

REGLAMENTO GENERAL DE PRODUCTOS HSBC COLOMBIA S.A. PARA PERSONA NATURAL

Para efectos del presente reglamento general de productos de HSBC COLOMBIA S.A. son partes, por una EL BANCO y por la otra EL CLIENTE.

El presente contiene (i) las disposiciones generales que serán aplicables a todos los productos y servicios que EL CLIENTE tenga con EL BANCO y (ii) las condiciones que regulan cada uno de los productos y servicios de EL BANCO aquí incluidos, las cuales aplicarán a EL CLIENTE según los productos y/o servicios que le hayan sido otorgados.

DISPOSICIONES GENERALES PARA TODOS LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS

PRIMERA: SUMINISTRO Y ACTUALIZACION DE INFORMACION. EL CLIENTE se obliga con EL BANCO a entregar información veraz y verificable y a actualizar su información personal, comercial y financiera por lo menos una vez al año, o cada vez que así lo solicite EL BANCO, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos. El incumplimiento de esta obligación faculta a EL BANCO para terminar de manera inmediata y unilateral cualquier tipo de relación que tenga con EL CLIENTE.

EL CLIENTE notificará a EL BANCO oportunamente sobre cualquier cambio de su dirección física o electrónica. La obligación de información periódica que tiene EL BANCO con EL CLIENTE, en relación con sus productos y servicios, sus movimientos, saldos, cupos, tasas, etc, se entiende cumplida siempre que tal información haya sido oportunamente puesta a disposición de EL CLIENTE en la página de Internet de EL BANCO, o enviada por éste y a su elección, a la última dirección física o de correo electrónico registrada por EL CLIENTE en EL BANCO.

SEGUNDA: MANEJO DE LA INFORMACION POR PARTE DE EL BANCO. La información relacionada con los productos y servicios a que se refiere este reglamento es reservada y de uso restringido. No obstante EL CLIENTE expresamente autoriza a EL BANCO a intercambiar información crediticia, de su comportamiento comercial y transaccional con EL BANCO y los productos y servicios suministrados por este, o información de otra índole sobre aquel, con otros bancos e instituciones financieras, sus filiales, matrices y/o vinculadas, agencias centralizadoras de información de riesgo y crédito, locales o extranjeras, autoridades de impuestos nacionales e internacionales, y/o con cualquier tercero, ya sea que esta provenga de EL CLIENTE, sea resultado de su comportamiento crediticio o de otra índole con EL BANCO o con terceros. Siempre que la ley así lo permita, EL CLIENTE autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que éste pueda transferir o subcontratar la prestación de cualquier parte de los productos y/o servicios suministrados a EL CLIENTE, con un tercero, incluido otro miembro del Grupo HSBC, sea que ese tercero opere o no en otra jurisdicción o territorio, ya sea entre otros servicios relacionados con el procesamiento de datos de las cuentas, transmisión y almacenamiento de órdenes o información de las cuentas y/o de EL CLIENTE para su utilización a escala nacional o internacional, incluyendo las redes de cajeros automáticos, servicios computerizados, servicios de atención telefónica, cobranzas u otros de naturaleza similar. EL CLIENTE acepta que ese proceso pudiera implicar la recolección, archivo, procesamiento y transmisión de dicha información por parte de terceros y/o compañías del Grupo HSBC, localizados dentro o fuera de Colombia y sus respectivos empleados y/o contratistas; todos estos deberán guardar la misma reserva a la que está sujeto EL BANCO, con las limitaciones impuestas por las leyes aplicables sobre la materia, en la jurisdicción donde ésta se recolecte, archive proceso o transmita.

EL CLIENTE autoriza irrevocablemente a EL BANCO para que este pueda compartir a su discreción y para cualquier propósito (incluido el propósito de prevención de fraude, auditoría, prestación de servicios por parte de un tercero, cobro de deudas, o si así lo exige alguna entidad reglamentaria o gubernamental competente), cualquier información, detalles o datos relacionados con EL CLIENTE y/o de sus transacciones con cualquier miembro o miembro asociado del grupo de compañías de HSBC.

TERCERA: BASES DE DATOS. EL CLIENTE acepta expresamente que EL BANCO utilice la información de EL CLIENTE que reposa en sus archivos, para contactarlo, notificarlo, informarle cualquier circunstancia relacionada con los productos de EL CLIENTE o de EL BANCO. Igualmente acepta expresamente que EL BANCO comparta y suministre su información con otras entidades del Grupo HSBC localizadas dentro o fuera del país, inclusive para eventuales vinculaciones de EL CLIENTE con otras entidades del mismo grupo financiero, quienes deberán cumplir las normas y políticas internas de EL BANCO en lo relacionado con la exclusividad y propiedad de la información.

CUARTA: REPORTE CENTRALES DE RIESGO. EL CLIENTE autoriza DE MANERA IRREVOCABLE a HSBC COLOMBIA S.A., para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, consulte, reporte, solicite o divulgue ante la Central de Información Financiera CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia y/o ante cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos

finés la información y los datos derivados de su relación contractual y en general el cumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo con la Ley vigente.

QUINTA: GESTION Y GASTOS DE COBRANZA. EL BANCO realizará la gestión de cobro respecto de todas las obligaciones de EL CLIENTE que se encuentren en mora, atendiendo las normas aplicables sobre la materia. Esta gestión podrá ser realizada por funcionarios de EL BANCO o por terceros contratados para tal fin. Las políticas de cobro así como los costos, gastos y honorarios asociados a la misma pueden ser consultados por EL CLIENTE en cualquier momento en la página de Internet de EL BANCO.

Adicionalmente, serán por cuenta de EL CLIENTE todos los gastos de cobranza, del juicio y los honorarios de abogado que se causen en caso de acción judicial o extrajudicial iniciadas para lograr el cobro de las sumas adeudadas por EL CLIENTE a EL BANCO, derivadas de cualquiera de los productos y servicios de EL CLIENTE regulados en el presente reglamento.

SEXTA: PAGO DE INTERESES DE MORA. El pago de intereses de mora según el caso, no inhibe a EL BANCO para el ejercicio de las acciones legales a que haya lugar, quedando facultado para declarar la caducidad de los plazos y exigir la cancelación inmediata de todas las sumas a cargo de EL CLIENTE.

SÉPTIMA: BLOQUEO DE PRODUCTOS. EL BANCO podrá bloquear los productos y servicios que tenga EL CLIENTE con EL BANCO, cuando se presenten situaciones que a juicio de EL BANCO puedan representar un riesgo para EL CLIENTE o EL BANCO, incluyendo situaciones de fraude o posible fraude. EL BANCO mantendrá bloqueados los productos y servicios que EL CLIENTE tenga por el término que EL BANCO determine para tal fin. Igualmente el incumplimiento por parte de EL CLIENTE de cualquiera de sus obligaciones de pago derivadas de cualquiera de los productos y servicios prestados por EL BANCO dará derecho a EL BANCO a bloquear todos los productos y servicios de EL CLIENTE, hasta tanto este cumpla con las obligaciones incumplidas. El ejercicio de la facultad de bloqueo no inhibe a EL BANCO para el ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar, quedando facultado para declarar la caducidad de los plazos y exigir la cancelación inmediata de todas las sumas a cargo de EL CLIENTE.

OCTAVA: ACEPTACION Y ADHESION AL PRESENTE REGLAMENTO. El primer uso que haga EL CLIENTE de cualquiera de los productos y servicios objeto de este reglamento, constituirá un hecho inequívoco de la aceptación del mismo y de las condiciones generales aplicables a cada uno de los respectivos productos y servicios por parte de EL CLIENTE. Para efectos del presente reglamento se entiende por uso el mero hecho de beneficiarse de cualquiera de los productos y/o servicios que EL BANCO le haya aprobado o le preste a EL CLIENTE, o su utilización.

NOVENA: REGLAMENTO UNICO Y MODIFICACIONES. El presente reglamento sustituye y reemplaza todos los reglamentos y/o contratos de los productos cubiertos por el mismo que haya suscrito EL CLIENTE con anterioridad al presente, los cuales pierden vigencia.

En cualquier momento EL BANCO podrá modificar los términos y condiciones del presente reglamento, así como de los productos y servicios aquí regulados, los cuales serán previamente notificados a EL CLIENTE por el medio idóneo que EL BANCO determine, con por lo menos cinco (5) días calendario de anticipación a su implementación. En el evento en que EL CLIENTE no estuviere de acuerdo con la modificación propuesta, dentro del término máximo de cinco (5) días calendario, contados a partir del vencimiento del plazo de notificación de EL BANCO antes mencionado, deberá informar a EL BANCO de tal inconformidad. En caso de no recibir EL BANCO tal comunicación dentro del plazo mencionado, la modificación propuesta se entenderá aceptada. La recepción de la comunicación de inconformidad por parte de EL CLIENTE en las condiciones mencionadas, es una causal objetiva para la terminación de la relación contractual por parte de EL BANCO.

DÉCIMA: ACUERDOS INTERBANCARIOS. EL CLIENTE acepta, conoce e imparte todas las autorizaciones que sean necesarias en desarrollo de los Acuerdos y Recomendaciones de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia o de la entidad que haga sus veces, en relación con las operaciones pasivas y activas de crédito; Acuerdos Interbancarios de 'Conocimiento del Cliente' y, en especial, aquellos relacionados con el Intercambio de Información de la Operación de Canje 'Cámara de Compensación', y los demás Acuerdos de esta naturaleza que se suscriban, conforme a la Ley y a las instrucciones de la Superintendencia Financiera de Colombia.

DÉCIMA PRIMERA: EL CLIENTE autoriza en forma irrevocable a EL BANCO para que debite de su cuenta o de cualquier otra cuenta o depósito a su nombre, incluyendo la posibilidad de hacer uso del Sobregiro Automático, el valor de las comisiones derivadas de la prestación de los productos y servicios aquí regulados, así como el valor de las chequeras, el valor de las comisiones causadas por la expedición de copias de extracto, notas débito, crédito y demás documentos necesarios para determinar hechos relacionados con los productos y servicios, el valor por capital e intereses de las obligaciones a su cargo y a favor de EL BANCO que estuvieren vencidas, y cualquier otro concepto relacionado con estos, según las tarifas establecidas por EL BANCO, en las condiciones establecidas en la disposición décima cuarta de esta sección.

DÉCIMA SEGUNDA: En el evento en que EL CLIENTE sea una persona jurídica, sus administradores se obligan a avisar a EL BANCO todo cambio que ocurra en sus estatutos o reglamentos y comunicar toda modificación en la representación, sea por cambio de personas o por variación de facultades. Así mismo, se comprometen a enviar anualmente el certificado de existencia y representación legal o el documento equivalente expedido por la autoridad competente, con una vigencia no mayor a treinta (30) días respecto de la fecha de envío. EL BANCO en ningún caso será responsable por el resultado de operaciones realizadas por personas que, figurando como representantes de personas jurídicas en los documentos suministrados a EL BANCO y actuando dentro de los límites de sus atribuciones, hayan dejado de tener esa representación o se les hayan limitado sus poderes. Así, EL CLIENTE responderá por las obligaciones que se deriven de las operaciones realizadas por esas personas en caso de no haber dado oportuno aviso a EL BANCO por escrito y de forma anticipada. Adicionalmente EL CLIENTE responderá por las operaciones realizadas por representantes legales que, aunque no estén registrados en EL BANCO, figuren en la documentación de representación legal de la persona jurídica.

DÉCIMA TERCERA: La vigencia de los productos y servicios aquí regulados es indefinida. Sin embargo, EL BANCO o EL CLIENTE podrán dar por terminado cualquiera de los productos y servicios o todos ellos, en cualquier tiempo con por lo menos cinco (5) días calendario de anticipación respecto del día en que se entienda terminado el contrato, comunicándole por escrito esta decisión a la otra parte a la dirección física o de correo electrónico que tenga registrado EL CLIENTE en EL BANCO o donde tenga EL CLIENTE radicada su cuenta, según determine EL BANCO. En el caso de terminación del contrato de cuenta corriente, EL CLIENTE deberá devolver a EL BANCO los cheques que no hubiere utilizado y los demás elementos entregados por EL BANCO para el manejo de la cuenta incluyendo la Tarjeta Débito VISA Electrón, según sea el caso. En caso de no devolución, EL CLIENTE responderá ante EL BANCO y cualquier tercero por todos los perjuicios que de la falta de tal devolución se deriven. En el caso de los productos y servicios que generen obligaciones a cargo de EL BANCO, los términos y condiciones aplicables al pago de las mismas se realizará según lo especificado en el presente reglamento o la ley aplicable. En caso de terminación de algún producto o servicio, el contenido del presente reglamento continuará aplicándose a los productos y servicios que EL CLIENTE tenga.

DÉCIMA CUARTA: EL BANCO puede establecer comisiones por la prestación de sus productos y servicios. En tal caso EL CLIENTE pagará estas comisiones que son no reembolsables, de acuerdo con las tarifas y periodicidades establecidas por éste para cada servicio o producto. Estas comisiones incluyen pero no se limitan a: suministro de libretas de ahorros, tarjeta débito y crédito, transferencias de fondos, uso de los sistemas electrónicos, certificaciones, copias de extractos, uso de los servicios telefónico etc. Estas comisiones podrán ser reajustadas en cualquier momento, según lo determine EL BANCO y previa información a EL CLIENTE a ser efectuada por el medio idóneo que EL BANCO determine, con por lo menos cuarenta y cinco (45) días calendario de anticipación a su modificación. En el evento en que EL CLIENTE no estuviere de acuerdo con la modificación o reajuste propuestos deberá, dentro del mismo término antes mencionado de cuarenta y cinco (45) días calendario, informar a EL BANCO de tal inconformidad. En caso de no recibir EL BANCO tal comunicación dentro del plazo mencionado, la modificación propuesta se entenderá aceptada. La recepción de la comunicación de inconformidad por parte de EL CLIENTE en las condiciones mencionadas, es una causal objetiva para la terminación de la relación contractual por parte de EL BANCO.

DÉCIMA QUINTA. DECLARACIONES LEY DE SOBORNO DEL REINO UNIDO (2010) (UK Bribery Act 2010). EL BANCO ha puesto a disposición de EL CLIENTE en la página de internet www.hsbc.com.co la política mencionada así como una descripción resumida de los aspectos más importantes de la misma. Esta política le es aplicable a la relación comercial de EL CLIENTE con EL BANCO desde la solicitud de cualquier producto o servicio de este. EL CLIENTE se obliga a cumplirla en debida forma. En ningún caso EL CLIENTE podrá obtener y/o retener un negocio o ventaja comercial, o a solicitar, pretender y/o lograr un inadecuado desempeño de cualquier función o actividad de cualquier persona o entidad pública, privada o de cualquier naturaleza, ya sea directa o indirectamente, mediante cualquier acto u omisión, incluyendo los siguientes pero sin limitarse a ellos: (i) realización de pagos o transferencias de valor, ofertas, promesas o concesiones de cualquier beneficio financiero u otra ventaja, (ii) aceptación o manifestación de conformidad con el soborno y/o la extorsión y/o de cualquier otro medio ilegal o indebido, todas ellas en cualquiera de sus formas, y (iii) aquellos que tengan como propósito o efecto la corrupción pública o comercial.

DÉCIMA SEXTA: CLIENTES NO RESIDENTES EN COLOMBIA. EL BANCO informa al CLIENTE, y lo insta para que consulte y se asesore debidamente en la materia, que la normativa colombiana (especialmente la Circular Básica Jurídica 007 de 1996 expedida por la Superintendencia Financiera, la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 y la Resolución Externa 008 de 2000 ambas expedidas por la Junta Directiva del Banco de la República), establece

limitaciones y restricciones legales aplicables a la operativa de la(s) cuenta(s) de clientes no residentes, así como sobre las cuentas de aquellos que eran residentes al momento de su vinculación, y que en el tiempo perdieron ese status. Tal normatividad impone la obligación al BANCO de efectuar reportes periódicos a los reguladores, en relación con tales clientes y la transaccionalidad de sus cuentas, entre otros. Estas imitaciones deben ser atendidas y cumplidas por EL CLIENTE como quien tiene la facultad contractual y legal de hacer uso de las cuentas y productos del BANCO y de disponer de los recursos depositados en los mismos.

CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE BANCARIA

PRIMERA: EL CLIENTE adquiere el derecho de consignar en EL BANCO sumas de dinero y cheques, y de disponer total o parcialmente de sus saldos a través del giro de cheques o por cualquier otro medio previamente acordado con EL BANCO.

SEGUNDA: EL CLIENTE se obliga a mantener fondos suficientes para atender el pago total de los cheques que libre contra EL BANCO y éste, de acuerdo con las disposiciones legales y las condiciones aquí establecidas, a pagar los cheques que hayan sido librados en la chequera solicitada y entregada a EL CLIENTE, a menos que exista justa causa para su no pago o que presenten, a juicio de EL BANCO, apariencia de falsificación o adulteración en el esqueleto del cheque, en la expresión de la cantidad, en las firmas del mismo respecto de las registradas en EL BANCO o en cualquiera de las demás especificaciones que debe contener todo cheque. Se entienden por justas causas las causales de devolución contempladas en los acuerdos interbancarios los cuales se considerarán incorporados a estas condiciones generales y las existentes conforme a la ley. EL BANCO solamente atenderá las órdenes de no pago cuando provengan del librador o EL CLIENTE, consten por escrito, sean recibidas por la oficina de EL BANCO girado, en las circunstancias previstas por la Ley, y en la forma y oportunidad previstas por EL BANCO para estos casos. Lo anterior sin perjuicio de las órdenes de no pago que reciba EL BANCO provenientes de autoridad competente.

TERCERA: EL BANCO estará obligado en sus relaciones con el librador a ofrecer al tenedor del cheque pago parcial cuando no hubiere fondos para cubrirlo totalmente, sin perjuicio de las razones que existan para devolverlos de acuerdo con la cláusula anterior. Este ofrecimiento y pago según el caso, se realizará en las condiciones que EL BANCO establezca para el efecto.

CUARTA: EL CLIENTE autoriza expresamente a EL BANCO para que, en su calidad de endosatario al cobro, no acepte pago parcial de cheques consignados en su cuenta, salvo en aquellos casos en que EL CLIENTE manifieste lo contrario insertando en el reverso del título la frase "ACEPTO PAGO PARCIAL" u otra equivalente.

QUINTA: EL BANCO entregará chequeras a EL CLIENTE titular de la cuenta corriente previa identificación. Si EL CLIENTE no puede reclamarlas directamente, EL BANCO podrá entregarla a terceras personas que se encuentren debidamente autorizadas mediante poder u orden escrita en la que aparezca la constancia de presentación personal con reconocimiento de contenido y autenticación de firma de EL CLIENTE, documento que deberá ser entregado a EL BANCO junto con el formulario de solicitud de chequera establecido por EL BANCO y el documento de identidad del autorizado. EL BANCO podrá exigir las seguridades adicionales que estime convenientes. En todo caso, la constancia de recibo de la chequera suscrita por EL CLIENTE o por la persona autorizada cuando corresponda, exonera a EL BANCO de los daños y perjuicios que se puedan derivar de la entrega de la chequera en las condiciones antes mencionadas.

Adicionalmente, EL BANCO podrá efectuar la entrega de chequeras mediante correo certificado en la dirección que EL CLIENTE haya registrado en EL BANCO. Esta entrega se hará a quien se encuentre en dicha dirección, quien previa identificación firmará el comprobante respectivo. EL BANCO podrá determinar otras formas de entrega de chequera, las cuales le serán previamente informadas a EL CLIENTE.

EL BANCO tomará las medidas de seguridad que considere necesarias para atender los riesgos derivados de las formas de entrega de chequeras, medidas que le serán previamente informadas a EL CLIENTE. EL CLIENTE entiende y acepta que no se deriva responsabilidad para EL BANCO del no pago de cheques cuando estas medidas de seguridad no hayan sido debidamente aplicadas y ejecutadas por parte de EL CLIENTE.

SEXTA: Una vez entregada la chequera a EL CLIENTE directamente o al tercero autorizado por este, o por los medios de entrega que determine EL BANCO, EL CLIENTE se hace responsable hasta por la culpa levisísima, por la custodia y cuidado de la misma, obligándose con EL BANCO a que ninguna otra persona no autorizada por EL CLIENTE pueda hacer uso de la misma.

SÉPTIMA: EL CLIENTE deberá dar aviso oportuno y por escrito a EL BANCO tan pronto tenga conocimiento de la pérdida o extravío de su chequera o alguno de los cheques allí incluidos. Para estos propósitos deberá incluir en la comunicación el número de cada uno de los cheques sin utilizar que se encuentran en su poder, y adjuntar copia de la denuncia penal respectiva

expedida por la autoridad competente. Esta documentación deberá ser radicada en la oficina de EL BANCO donde EL CLIENTE tenga radicada su cuenta.

OCTAVA: EL CLIENTE podrá utilizar chequeras especiales con formato diferente a las ordinarias y con formas continuas previa autorización de EL BANCO. En tal evento deberá suscribirse previamente entre EL CLIENTE y EL BANCO un documento que establezca los términos y condiciones para el uso de cheques especiales y extensión de las responsabilidades particulares.

NOVENA: EL BANCO podrá terminar el contrato de cuenta corriente cuando se presente una cualquiera de las siguientes causales:

- a). El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL CLIENTE estipuladas en este reglamento, o derivadas de los productos y servicios que tenga.
- b). La no aceptación de las tarifas que señale EL BANCO para sus productos y servicios, que hayan sido debida y oportunamente informadas a EL CLIENTE.
- c). Cuando EL CLIENTE presente tres (3) devoluciones de cheques imputables a EL CLIENTE en un período de un (1) trimestre .
- d). Cuando EL CLIENTE remita información suya incompleta y/o inexacta, sobre sus actividades y/u operaciones de cualquier índole.
- e). Cuando EL CLIENTE deje de pertenecer al mercado definido por EL BANCO o cuando perteneciendo a éste, la administración de la relación contractual de EL CLIENTE exceda los límites de riesgo establecidos por EL BANCO para dicho mercado.
- f). EL BANCO queda facultado para saldar la cuenta que presente saldos inactivos durante un período ininterrumpido de seis (6) meses sin consideración a la cuantía de los mismos. En tal caso comunicará por escrito al titular de la cuenta la determinación adoptada a la última dirección que haya registrado en EL BANCO.
- g) En el evento en que a EL BANCO no le sea posible contactar a EL CLIENTE utilizando para el efecto los datos de contacto registrados en sus archivos, en más de dos (2) oportunidades en un período de un (1) mes.

DÉCIMA: La decisión de dar por terminado el contrato de cuenta corriente bancaria, ya sea saldando o cancelando la cuenta, se comunicará por escrito dirigido a EL CLIENTE a la dirección que tenga EL BANCO en sus registros, con cinco (5) días calendario de antelación respecto del día en que vaya a terminarse el contrato de cuenta corriente. Transcurrido este lapso sin que EL CLIENTE se presente a la oficina de EL BANCO donde tiene la cuenta, el saldo existente a la fecha de cierre estará a disposición de EL CLIENTE para su entrega. EL BANCO pagará los cheques que hayan sido debidamente girados con anterioridad a la fecha de cierre de la cuenta, siempre que exista provisión de fondos.

DÉCIMA PRIMERA: Los cheques deberán librarse en letras y números coincidiendo exactamente ambas cifras, sin enmendaduras ni tachaduras de ninguna índole, sin dejar espacios en blanco que permitan hacer intercalaciones o modificaciones, y bajo la firma de EL CLIENTE.

Los cheques no podrán contener condición alguna para su pago. Solamente serán admisibles las restricciones para su cobro o negociación legalmente previstas o establecidas en la ley y los acuerdos interbancarios. Los cheques girados al portador, a persona indeterminada o endosados en blanco serán pagados a quien los presente. EL BANCO podrá abstenerse de pagar los cheques en los que se omita cualquiera de las dos expresiones arriba mencionadas. EL BANCO los pagará por el valor en letras en caso de existir diferencia. EL CLIENTE podrá utilizar protectógrafos o sellos de presión para reemplazar la cantidad expresada en letras, siempre que EL CLIENTE lo haya registrado previamente. Si existiere diferencia entre la cantidad manuscrita o dactilografiada y la puesta con el protector o el sello de presión, EL BANCO se atenderá a éste último.

DÉCIMA SEGUNDA: Para el pago de un cheque girado a la orden se tendrá en cuenta como endoso la firma y número de documento de identidad que le imponga el tenedor del mismo. EL BANCO deberá identificar el último tenedor y verificar la continuidad de los endosos, sin que pueda exigir su autenticidad.

DÉCIMA TERCERA: Las consignaciones a la cuenta se harán diligenciando los formularios que EL BANCO suministre para estos efectos, para lo cual el depositante deberá llenar en forma correcta todos los detalles que dichos formularios contengan.

DÉCIMA CUARTA: Todo cheque consignado se entiende "salvo buen cobro", a menos que exista estipulación en contrario. En consecuencia, los valores correspondientes sólo serán acreditados en la cuenta corriente con posterioridad al pago de los mismos por parte del banco librado. En caso que EL BANCO abone provisionalmente en la cuenta el valor del cheque consignado, EL CLIENTE expresamente autoriza a EL BANCO para debitar ese valor en el evento en que el cheque no sea pagado. Cuando se trate de cheques girados sobre otras plazas que deban ser enviados por correo para su pago, los riesgos y expensas de la remisión serán de cargo de EL CLIENTE, en cuya cuenta se cargará el valor de los servicios respectivos de acuerdo con la tarifa vigente de EL BANCO, independientemente si el cheque es pagado o no.

DÉCIMA QUINTA: EL BANCO podrá acreditar en o debitar de la cuenta corriente de EL CLIENTE titular o de cualesquiera otras cuentas o depósitos a su nombre ya sea de forma individual o colectiva, el importe de las obligaciones que EL CLIENTE tenga con EL BANCO o este con aquel y que sean exigibles; en el caso de cuentas conjuntas también siempre que el valor respectivo sea exigible

y esté a favor de EL BANCO y a cargo de todos los titulares, o a favor de todos estos y a cargo de aquel. Si EL CLIENTE es titular de una o varias cuentas corrientes o de ahorros o de cualquier otra cuenta o depósito, EL BANCO puede acreditar o debitar el referido importe en o de cualquiera de ellas, o fraccionarlo entre las mismas a su elección.

DÉCIMA SEXTA: EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para debitar su cuenta por el importe del cheque o cheques que haya recibido EL BANCO para su pago y por culpa suya se hayan extraviado. EL BANCO responderá por los perjuicios debidamente probados que sufra EL CLIENTE en el evento aquí previsto.

DÉCIMA SÉPTIMA: Si EL BANCO llegare a pagar uno o varios cheques, o autorizar una o varias disposiciones de recursos de la cuenta, por valor superior al saldo de la cuenta corriente, incluyendo el cupo de reserva de sobregiro automático de existir, el excedente será exigible en los términos de exigibilidad descritos en las Condiciones Generales para la apertura de crédito denominado sobregiro automático.

DÉCIMA OCTAVA: Cualquiera de los titulares de cuentas colectivas puede disponer total o parcialmente de los saldos, y todos ellos son responsables solidaria e ilimitadamente de los saldos que resulten a cargo suyo en dichas cuentas.

DÉCIMA NOVENA: EL BANCO pagará a la vista los cheques girados con fecha posterior a aquella en la cual se presenten para su pago.

VIGÉSIMA: Las facultades de las personas autorizadas para el manejo de la cuenta corriente en las condiciones de manejo de la cuenta o mediante poder, se limitarán a las otorgadas en esas condiciones de manejo o en el poder conferido por EL CLIENTE, cuyo original o copia autenticada será entregada a EL BANCO. En su defecto, se aplicarán las disposiciones legales sobre la materia. EL CLIENTE será responsable de las obligaciones a su cargo derivadas de este manejo de la cuenta.

VIGÉSIMA PRIMERA: EL BANCO sólo certificará los cheques dentro de los plazos de presentación fijados por la ley. Verificada la certificación sus efectos se extinguirán al vencimiento de dichos plazos.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Mensualmente EL BANCO pondrá a disposición de EL CLIENTE la información relacionada con el movimiento de la cuenta en el respectivo mes. Para estos efectos EL BANCO podrá a su elección tener la información disponible en la página de internet de EL BANCO para ser consultada por EL CLIENTE, o remitirla al domicilio o a la dirección de correo electrónica registradas por EL CLIENTE para tal fin.

VIGÉSIMA TERCERA. EL BANCO tendrá a disposición de EL CLIENTE todos los cheques pagados que no hayan sido reclamados en la oficina donde EL CLIENTE tiene radicada su cuenta por un término de dos (2) años contados a partir de la fecha de recibo de los mismos por parte de EL BANCO. Si EL CLIENTE quisiera retirar uno o más cheques, o solicitar su envío por EL BANCO, deberá convenir previamente con éste, por escrito, los términos y condiciones de tal entrega o remisión, siendo entendido que será a costa y bajo la responsabilidad de EL CLIENTE.

VIGÉSIMA CUARTA: En el evento que se produzca un descubierto en la cuenta corriente de EL CLIENTE, éste autoriza a EL BANCO a cobrar y debitar de cualquiera de las cuentas o depósitos que posea en EL BANCO, las sumas constitutivas de capital, así como los intereses remuneratorios por el primer día y de mora a partir del día siguiente a producirse el descubierto, sin perjuicio de las acciones legales que tenga EL BANCO para su cobro. EL CLIENTE pagará siempre por dicho concepto las tasas máximas de interés remuneratorio y moratorio autorizadas por la ley, quedando EL BANCO facultado para efectuar los correspondientes ajustes.

VIGÉSIMA QUINTA: En el evento en que EL BANCO reconozca intereses sobre saldo en la cuenta corriente, EL BANCO los pagará en la forma y a las tasas determinadas y fijadas por EL BANCO para estos casos, informadas al público. Los intereses reconocidos se abonarán a la cuenta corriente de EL CLIENTE al cierre de cada mes. No se reconocerán intereses sobre fracciones de un peso moneda legal (\$1.00).

CONDICIONES GENERALES PARA LA APERTURA DE CREDITO DENOMINADO SOBREGIRO AUTOMATICO.

Estas condiciones tienen por objeto establecer la forma en que EL CLIENTE podrá disponer de un cupo de crédito para sobregirar su cuenta corriente cuando EL BANCO así lo determine, las cuales se expresan en los siguientes términos:

PRIMERA: EL BANCO abre una línea de Crédito Rotativo denominada "Sobregiro Automático" a favor de EL CLIENTE hasta por la suma que EL BANCO determine, con el propósito de atender las necesidades de recursos por valor superior al saldo disponible en la cuenta corriente. EL BANCO informará a EL CLIENTE tal suma por cualquier medio.

SEGUNDA: Previo análisis de riesgos, EL BANCO podrá en cualquier tiempo ampliar, disminuir o cancelar el referido cupo. EL BANCO podrá en cualquier tiempo ampliar el referido cupo, el cual será informado en el extracto de cuenta corriente.

Así mismo EL BANCO podrá disminuir y/o cancelar el referido cupo informando a EL CLIENTE con cinco (5) días calendario de anticipación. EL BANCO podrá a su elección tener la información respectiva disponible en la página de internet de EL BANCO para ser consultada por EL CLIENTE, o remitirla al domicilio o a la dirección de correo electrónica registradas por EL CLIENTE para tal fin.

TERCERA: Cuando EL BANCO haya dispuesto Sobregiro Automático para EL CLIENTE, el (los) cheque(s) que EL CLIENTE gire y sean pagados o las utilizaciones que realice EL CLIENTE por los medios que EL BANCO determine excediendo el saldo de su cuenta, constituirá(n) utilización del Sobregiro Automático.

CUARTA: El crédito así concedido devengará intereses diarios a la tasa máxima legal permitida, y EL CLIENTE se obliga a cancelarlos, de manera mensual en las fechas establecidas por EL BANCO y de conformidad con las presentes condiciones.

EL CLIENTE podrá abonar cualquier valor al saldo de la deuda sin que se genere ninguna penalidad por tal concepto.

QUINTA: El saldo del crédito a cargo de EL CLIENTE, por concepto de utilización de la línea de crédito a que se refieren estas condiciones, será dado a conocer a este por medio del extracto de cuenta corriente, y/o los demás medios que EL BANCO establezca para el efecto.

SEXTA: Las consignaciones o pagos realizados a la cuenta serán imputados al saldo que presenten el capital y/o los intereses generados por la utilización del cupo de Sobregiro Automático al momento de la consignación o el pago.

Las sumas a cargo de EL CLIENTE por concepto de utilización del cupo de Sobregiro, así como sus intereses, se pagarán mediante abonos a la cuenta corriente. EL CLIENTE instruye a EL BANCO para que, en el evento de no existir fondos disponibles en la cuenta para realizar el pago mencionado, lo debite de la cuenta incluyendo la utilización del Sobregiro Automático. Igualmente instruye EL CLIENTE a EL BANCO en relación con el valor correspondiente a la cuota de manejo de la cuenta.

SÉPTIMA: EL BANCO cobrará mensualmente los intereses diarios derivados de cada una de las utilizaciones del Sobregiro, mediante débito a la respectiva cuenta. EL CLIENTE deberá tener disponible la suma suficiente para cubrir dicho monto. En caso de (i) no haberse cubierto oportunamente el valor debido antes de la fecha límite de pago, y/o (ii) no existir saldo total o parcial disponible en la cuenta para cubrir tal valor, esos intereses corrientes causados debidos y no vencidos, se aplicarán al final del día de cada vencimiento al cupo de sobregiro de EL CLIENTE, capitalizándolos hasta por el monto total de los mismos.

En caso de no contar con el cupo suficiente para cubrir ese valor, EL BANCO podrá debitar tal valor de cualquiera otra cuenta o depósito que tenga EL CLIENTE en EL BANCO, o incrementar temporalmente el cupo de sobregiro por tal valor.

OCTAVA: El valor del sobregiro, incluyendo capital e intereses, será exigible a partir de la fecha en que ocurra una cualquiera de las siguientes situaciones:

- Exceder el cupo de sobregiro fijado por EL BANCO.
- No pagar el valor mensual a cargo de EL CLIENTE cuando no existe cupo de sobregiro disponible para cargarlo, y/o el incremento temporal del cupo no es aprobado por EL BANCO.
- Presentar mora en cualquier obligación con EL BANCO.
- Ocurrencia de otras causales de exigibilidad de obligaciones contenidas en la ley, pagarés, contratos y demás documentos suscritos por EL CLIENTE.
- El indebido manejo que EL CLIENTE hiciera de la línea de crédito que para estos efectos se le concede, o de cualquier otro de los servicios prestados por EL BANCO.

En caso de presentarse alguno de los eventos antes mencionados EL CLIENTE no podrá hacer nuevas utilizaciones del Sobregiro Automático. EL BANCO podrá suspender los demás servicios que viene prestando a EL CLIENTE en desarrollo de dicho contrato y sus adiciones. Igualmente en el expresado evento, el saldo que EL CLIENTE adeude a EL BANCO devengará intereses moratorios a la tasa máxima permitida.

NOVENA: El Sobregiro Automático es accesorio al contrato de cuenta corriente bancaria, y por tanto su interpretación deberá armonizarse con el contenido de aquel.

DÉCIMA: En consideración a las obligaciones que asume EL CLIENTE, para el otorgamiento del Sobregiro Automático EL CLIENTE firma un pagaré con espacios en blanco a favor de EL BANCO.

DÉCIMA PRIMERA: EL BANCO podrá modificar los casos y las condiciones de exigibilidad del Sobregiro Automático a su elección, poniendo a disposición de EL CLIENTE la información relacionada con esa modificación en la página de internet de EL BANCO, o remitirla al domicilio o a la dirección de correo electrónica registradas por EL CLIENTE para tal fin. EL CLIENTE acepta desde ahora este procedimiento y los cambios que sobre el plazo mencionado establezca EL BANCO.

CONDICIONES GENERALES PARA LA APERTURA DE CREDITO, DENOMINADO CREDITO ROTATIVO.

Estas condiciones tienen por objeto establecer las condiciones en las cuales EL CLIENTE podrá disponer de un cupo de crédito no comprometido para libre inversión, de disposición rotativa, cuando así lo haya aprobado EL BANCO, las cuales se expresan a continuación:

PRIMERA: EL BANCO abre a favor de EL CLIENTE un cupo de crédito rotativo no comprometido hasta por la suma que EL BANCO determine y le indique a EL CLIENTE por cualquier medio.

SEGUNDA: En la fecha de corte de cada mes, EL BANCO diferirá a 48 cuotas o en los plazos que EL BANCO determine en su momento, el saldo total pendiente de pago a la fecha de corte respectiva. Para estos efectos EL BANCO tendrá en cuenta los pagos efectuados por EL CLIENTE hasta la fecha de corte.

TERCERA: Previo análisis de riesgos, EL BANCO podrá en cualquier tiempo ampliar, disminuir o cancelar el referido cupo.

EL BANCO podrá en cualquier tiempo ampliar el referido cupo, el cual será informado en el extracto de cuenta corriente.

Así mismo EL BANCO podrá disminuir y/o cancelar el referido cupo informando a EL CLIENTE con cinco (5) días calendario de anticipación. EL BANCO podrá a su elección tener la información respectiva disponible en la página de internet de EL BANCO para ser consultada por EL CLIENTE, o remitirla al domicilio o a la dirección de correo electrónica registradas por EL CLIENTE para tal fin.

Igualmente podrá EL BANCO modificar el plazo y/o el número de cuotas y/o el procedimiento de liquidación del saldo a la fecha de corte de cada mes, notificando tales cambios de la misma manera.

CUARTA: La utilización del cupo de crédito rotativo se podrá realizar a través de los medios que EL BANCO determine para el efecto.

QUINTA: EL CLIENTE no podrá hacer utilizaciones del cupo en exceso del límite máximo informado por EL BANCO. No obstante, EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para que, a criterio de EL BANCO, procese transacciones, pagos y/o utilizaciones en exceso de tal límite. En este caso EL CLIENTE está obligado a pagar tales valores en exceso inmediatamente se produzcan.

SEXTA: El crédito así concedido devengará intereses remuneratorios y de mora a la tasa acordada con EL BANCO y en su defecto a la máxima legal permitida vigente en la fecha de cada utilización; EL CLIENTE los deberá cancelar junto con el capital de conformidad con lo establecido en las presentes condiciones.

SÉPTIMA: EL BANCO dará a conocer a EL CLIENTE, el estado de su crédito por concepto de utilizaciones y otros conceptos por medio del extracto o los demás medios que EL BANCO determine para el efecto.

OCTAVA: EL CLIENTE se obliga a pagar el valor del pago mínimo que EL BANCO determine para el mes correspondiente, sin perjuicio de abonos adicionales que EL CLIENTE efectúe. En caso de realizar pagos por valor superior al saldo total de la deuda, el exceso se abonará en la cuenta corriente de EL CLIENTE.

NOVENA: El pago de la cuota mensual se podrá efectuar mediante pago directo en la red de oficinas de EL BANCO, a través de otros canales de pago que EL BANCO determine y por medio de débito a la cuenta corriente o de ahorros de EL CLIENTE cuando este así lo autorice. Para el efecto EL CLIENTE se obliga a contar con fondos disponibles para que EL BANCO pueda realizar el débito correspondiente. EL CLIENTE instruye a EL BANCO para que haga uso del Sobregiro Automático en caso de no contar con fondos suficientes. En caso de no contar con el cupo suficiente para cubrir el valor en mención, EL BANCO podrá debitar de cualquiera otra cuenta o depósito que tenga EL CLIENTE en EL BANCO.

El valor a debitar incluye el valor por concepto de capital e intereses de la cuota respectiva, así como el valor de la comisión de dicho producto.

DÉCIMA: La falta de pago total o parcial de la cuota correspondiente, causará sin necesidad de aviso alguno por parte de EL BANCO, la terminación del cupo de Crédito Rotativo, haciendo exigible inmediatamente el saldo total del mismo, incluyendo capital e intereses. En este caso, EL CLIENTE no podrá hacer uso del cupo disponible.

Así mismo EL BANCO suspenderá los demás servicios que viene prestando a EL CLIENTE en desarrollo de dicho contrato y sus adiciones. Igualmente en el expresado evento, el saldo que EL CLIENTE adeude a EL BANCO por las utilizaciones efectuadas devengará intereses moratorios a la tasa máxima permitida.

DÉCIMA PRIMERA: Será causal de terminación por parte de EL BANCO, adicional a las demás circunstancias mencionadas en las presentes condiciones, el indebido manejo que EL CLIENTE hiciera del cupo de crédito que se le concede o de cualquier otro de los servicios de EL BANCO.

DÉCIMA SEGUNDA: En consideración a las obligaciones que asume EL CLIENTE derivadas del cupo de crédito antes mencionado, EL CLIENTE firma un pagaré con espacios en blanco a favor de EL BANCO.

REGLAMENTO DE LA CUENTA DE AHORROS

CAPITULO I.- Apertura de Cuentas.

PRIMERA: Podrá ser titular de la cuenta de ahorros cualquier persona natural sin distinción de sexo, edad o nacionalidad, y cualquier persona jurídica que cuente con capacidad legal para ello, siempre que cumplan las condiciones que tenga establecidas EL BANCO para el efecto y se encuentren dentro de los segmentos establecidos por éste para su mercado objetivo.

Para los propósitos de este reglamento "titular" es cualquier persona natural o jurídica a cuyo nombre esté abierta la cuenta aquí mencionada.

SEGUNDA: El valor del depósito inicial al momento de la apertura de la cuenta, no podrá ser inferior a la suma que EL BANCO señale para el efecto.

TERCERA: Para la apertura, el titular directamente o por intermedio de quien lo represente, presentará los documentos para su completa identificación, y deberá suministrar los demás datos e informaciones que EL BANCO estime convenientes al efecto y todos aquellos que la Superintendencia Financiera de Colombia o cualquier autoridad establezca. En cualquier momento y cuando cualquier autoridad o EL BANCO así lo determinen, podrá EL BANCO solicitar información relacionada con el titular y/o de las transacciones efectuadas en la cuenta. Si el titular no suministra la información solicitada EL BANCO podrá saldar la cuenta.

CUARTA: La cuenta de ahorros podrá ser individual o colectiva ya sea conjunta o alternativa.

Cuenta individual es aquella cuyo titular es una sola persona y cuya firma registrada es la única autorizada para el manejo de la cuenta.

Cuenta alternativa es aquella cuyo titular son dos o más personas, cuyas firmas se registran y cualquiera de ellas puede independientemente manejar la cuenta y disponer de la totalidad de los depósitos.

La cuenta conjunta tiene 2 o más personas como titulares, cuyas firmas se registran y todas ellas se requieren para el manejo de la cuenta y disponer de la totalidad de los depósitos.

EL BANCO podrá establecer diferentes beneficios y particulares condiciones para éstas cuentas, conforme a las condiciones que EL BANCO emita para tal efecto.

QUINTA: EL BANCO podrá abrir cuenta de ahorros a menores de edad por conducto de sus representantes legales y los depósitos hechos a nombre de tal menor serán mantenidos a su exclusivo nombre y beneficio.

CAPITULO II.- Condiciones para los depósitos.

SEXTA: EL BANCO aceptará consignaciones en la cuenta de ahorros en dinero en efectivo, hechas por su titular o por un tercero, ya sea en las oficinas de EL BANCO o a través de los demás medios dispuestos para el efecto por EL BANCO.

SÉPTIMA: EL BANCO aceptará depósitos en cheque a la cuenta de ahorros de un titular en cualquiera de sus oficinas o a través de los demás medios dispuestos para el efecto por EL BANCO. Los recursos serán abonados a la cuenta tan pronto los cheques sean pagados, según los términos bancarios que operan para el canje.

En caso de presentarse devoluciones de cheques, se le dará aviso de tal hecho al titular, de manera telefónica de acuerdo con el último registro suministrado por el titular a EL BANCO o por el medio que éste informe al titular a través de los extractos. Esos cheques permanecerán en poder de EL BANCO a órdenes del titular, quien podrá reclamarlos en la oficina donde se encuentra radicada su cuenta.

OCTAVA: Los cheques depositados están sujetos a verificación posterior por parte de EL BANCO antes de ser enviados al canje, en relación con el valor indicado por el depositante en el formulario provisional de depósito definido por EL BANCO para estos efectos, y el valor consignado en el cheque mismo, así como la autenticidad del cheque, entre otros. Si hubiere errores o faltantes en el formulario respecto del cheque depositado y pagado, EL BANCO hará los ajustes necesarios en la cuenta de ahorros y de ello dará aviso oportuno al titular de la cuenta. El documento idóneo expedido por EL BANCO que refleje el depósito es plena prueba de este hecho.

Parágrafo. El titular solicita a EL BANCO no aceptar el ofrecimiento de pago parcial de cheques consignados en su cuenta que hagan los bancos librados, salvo expresa y escrita manifestación suya en contrario, la cual se deberá dar en cada caso particular dentro del texto del cheque consignado.

NOVENA: EL BANCO podrá en cualquier momento limitar la cantidad que pueda depositarse en la cuenta de ahorros según lo estime conveniente, y podrá también, a su arbitrio, no recibir un depósito o devolverlo en cualquier tiempo, total o parcialmente.

DÉCIMA: Todos los depósitos se anotarán en los registros de EL BANCO de cuya evidencia se dejará constancia en el respectivo extracto. El titular de la cuenta podrá realizar retiros a través de su tarjeta débito y/o a través de cualquier otro medio que indique EL BANCO.

CAPITULO III Reconocimiento y pago de intereses.

DÉCIMA PRIMERA: EL BANCO reconocerá, pagará y abonará intereses en la forma y a las tasas fijadas por el mismo e informadas al público, conforme a las disposiciones legales vigentes.

DÉCIMA SEGUNDA: Los intereses reconocidos se abonarán a la cuenta del titular en el momento de su liquidación.

DÉCIMA TERCERA: EL BANCO no reconocerá intereses sobre fracciones de un peso moneda legal (\$1,00).

CAPITULO IV.- Retiro de los fondos.

DÉCIMA CUARTA: Los depósitos y sus intereses serán entregados al titular de la cuenta o a la persona autorizada, previa identificación a satisfacción de EL BANCO, y mediante la presentación del documento idóneo correspondiente. El titular de la cuenta podrá también disponer de sus saldos mediante la utilización de la tarjeta débito que le entregue EL BANCO; la tarjeta podrá utilizarse en cualquiera de las oficinas de EL BANCO o a través de los cajeros automáticos que EL BANCO indique o por cualquier otro medio electrónico puesto a su disposición.

DÉCIMA QUINTA: En caso de muerte del titular EL BANCO pagará el depósito y sus intereses a los causahabientes de acuerdo con la Ley.

DÉCIMA SEXTA: EL BANCO pagará a la vista los fondos solicitados. En todo caso se reserva el derecho de exigir aviso anticipado de sesenta (60) días para el mencionado retiro, evento en el cual ningún depósito será debitado o pagadero hasta sesenta (60) días después de que el titular haya avisado su propósito de retirarlo. Si los depósitos no se hubieren retirado dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del término de sesenta (60) días, no serán debitados o pagaderos en virtud o por razón de dicho aviso.

DÉCIMA SÉPTIMA: El titular de la cuenta podrá disponer de sus depósitos únicamente hasta concurrencia del saldo de los mismos.

DÉCIMA OCTAVA: EL BANCO podrá debitar de los saldos en cuenta de ahorros, el importe de las obligaciones exigibles a cargo del titular de la cuenta y a favor de EL BANCO, siempre y cuando exista autorización expresa y escrita del titular autorizando a EL BANCO para la realización de esta compensación. Esta compensación no operará tratándose de cuentas colectivas respecto de deudas que no corran a cargo de todos los titulares de la cuenta.

CAPITULO V.- Disposiciones varias.

DÉCIMA NOVENA: El titular de la cuenta notificará a EL BANCO oportunamente sobre cualquier cambio de dirección física o electrónica.

VIGÉSIMA: EL BANCO enviará al titular de la cuenta por cualquier medio idóneo un extracto, con la periodicidad que EL BANCO determine atendiendo la regulación aplicable. Éste reflejará el movimiento de su cuenta de ahorros y el valor de los intereses abonados en dicho período si los hubiere. Tal envío lo realizará EL BANCO a la dirección física o electrónica del titular registrada en su sistema; EL BANCO podrá incluir en este extracto la información y documentación que considere necesaria. El titular podrá solicitar una copia a su cargo de su(s) extractos en las oficinas de EL BANCO y/o por los demás canales que establezca para el efecto.

VIGÉSIMA PRIMERA: Este reglamento puede ser modificado o cambiado por EL BANCO en cualquier momento previa información al titular mediante un aviso puesto durante quince (15) días hábiles en las oficinas de EL BANCO en donde funcione la sección de ahorros. Las modificaciones serán aprobadas previamente por la Junta Directiva de EL BANCO y la Superintendencia Financiera de Colombia.

VIGÉSIMA SEGUNDA: La utilización de la cuenta de ahorros por el titular, o el diligenciamiento por su parte de las tarjetas de firmas respectiva, constituyen aceptación de las presentes condiciones así como de cualquiera de sus modificaciones.

VIGÉSIMA TERCERA: EL BANCO podrá bloquear la cuenta de ahorros cuando a juicio de EL BANCO se presenten situaciones de fraude o posible fraude, las cuales puedan presentar un riesgo para el titular de la cuenta o EL BANCO. EL BANCO mantendrá bloqueados los productos que el titular tenga por el término que EL BANCO determine para tal fin.

VIGÉSIMA CUARTA: El titular se obliga a reintegrar a EL BANCO las sumas que se acrediten a su cuenta y que no le correspondan. Para estos efectos autoriza a EL BANCO para debitar del saldo de la misma tales sumas; en el evento en que el saldo de la cuenta sea insuficiente, el titular se obliga a devolver en forma inmediata las sumas que adeude so pena de responder por todos los perjuicios que esa demora cause.

VIGÉSIMA QUINTA: El término del presente reglamento es indefinido. EL BANCO o el titular de la cuenta, podrán darlo por terminado en cualquier tiempo, comunicándole por escrito esta decisión a la otra parte. En todo caso, el titular de la cuenta deberá devolver a EL BANCO la Tarjeta débito y demás instrumentos entregados para el manejo de la cuenta.

VIGÉSIMA SEXTA: EL BANCO podrá terminar el contrato de depósito en cuenta de ahorros cuando se presente alguna de las siguientes causales:

- a). El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del titular, estipuladas en este reglamento, o en cualquier otro documento que instrumente productos y servicios prestados por EL BANCO al titular.
- b). El extravío de la tarjeta débito en más de tres oportunidades.
- c). Cuando el titular remita información incompleta e inexacta sobre la persona, sus actividades y operaciones de cualquier índole.
- d). No actualizar en debida forma y en tiempo la información solicitada por EL BANCO.
- e). En caso que la cuenta presente más de seis (6) meses continuos estado de inactiva.

CONDICIONES PARA LA UTILIZACION DEL SERVICIO DE BANCA POR TELÉFONO

PRIMERA: El servicio Banca por Teléfono es aquel por medio del cual EL CLIENTE puede consultar información relacionada con sus productos y servicios, así como realizar las operaciones y transacciones autorizadas por EL BANCO de acuerdo con las instrucciones impartidas por EL CLIENTE. Para estos efectos, EL BANCO pondrá en conocimiento de EL CLIENTE los números telefónicos que le permitirán comunicarse con el servicio Banca por Teléfono, para realizar sus consultas y transacciones en los días y en los horarios determinados por EL BANCO. Las operaciones realizadas en fines de semana o festivos se harán efectivas en el siguiente día hábil.

SEGUNDA: EL BANCO suministrará a EL CLIENTE por el medio que aquel considere, una clave que será la contraseña de identificación de EL CLIENTE para poder hacer uso de este servicio. Esta clave servirá a EL BANCO para identificar a EL CLIENTE en el momento en que ingrese a utilizar el servicio. La clave es personal, de uso restringido, secreta e intransferible. Por lo tanto EL CLIENTE se obliga a mantenerla bajo su estricta reserva, y no grabarla por cualquier forma que sea reconocible por terceros, ni comunicarla a nadie.

TERCERA: EL CLIENTE se obliga a comunicar en forma inmediata, ya sea telefónica o personalmente en la oficina de EL BANCO donde tiene su cuenta, si sabe o sospecha que un tercero conoce la clave/contraseña, así como a confirmar mediante comunicación escrita presentada a primera hora del día siguiente hábil, la solicitud de bloqueo de su clave/contraseña.

CUARTA: EL BANCO no se responsabiliza de los perjuicios de cualquier naturaleza que pueda sufrir EL CLIENTE o terceros a consecuencia de una deficiente comunicación o fallas en el servicio telefónico, o cualesquiera otras ajenas al control de EL BANCO. En consecuencia salvo error u omisión imputables a EL BANCO, debidamente comprobado, EL CLIENTE asume toda la responsabilidad de las operaciones ordenadas mediante el servicio Banca por Teléfono.

QUINTA: EL BANCO aceptará de EL CLIENTE instrucciones para transferir fondos entre cuentas del mismo CLIENTE, hasta por la suma máxima determinada por EL BANCO, correspondiente al total de las transacciones efectuadas durante el día, una vez verificado que haya fondos suficientes para cubrir la operación. Una vez recibidas las instrucciones no será posible revocar o cancelar la instrucción ya dada e ingresada en el sistema. EL BANCO podrá ampliar o disminuir esta cobertura, comunicando tal decisión por aviso escrito enviado a EL CLIENTE con cinco (5) días calendario de anticipación a la fecha de implementación.

SEXTA: EL CLIENTE se obliga a observar en forma estricta las instrucciones que sobre la utilización del servicio Banca por Teléfono le informe EL BANCO.

SÉPTIMA: EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para que todas las conversaciones telefónicas y transacciones efectuadas por este servicio sean grabadas. Dichas grabaciones serán propiedad de EL BANCO y podrán ser usadas para resolver desacuerdos y como medios de prueba.

OCTAVA: Este servicio terminará automáticamente en la misma fecha en que por cualquier causa termine alguno o todos los productos que EL CLIENTE tiene con EL BANCO.

CONDICIONES GENERALES PARA EL SERVICIO DE TARJETA DÉBITO

PRIMERA: EL BANCO entregará a EL CLIENTE una tarjeta así como el número de identificación personal "NIP", con el fin de que éste pueda hacer uso de los saldos disponibles en su cuenta corriente o de ahorros según el caso. La tarjeta y el NIP son de carácter personal e intransferible, y facultan a su titular para solicitar a EL BANCO los siguientes servicios: retiro de fondos a través de cajeros automáticos y/o los datáfonos disponibles para estos efectos, hasta por los montos fijados por EL BANCO, solicitud de saldos de cuentas, transferencia de fondos entre cuentas de EL CLIENTE y/o de terceros en entidades financieras afiliadas al sistema ACH, pago de servicios públicos y privados, y de tarjetas de crédito. El CLIENTE reconocerá la comisión, intereses, diferencias de cambio y demás valores accesorios que rijan en el momento de utilizar este servicio y cualesquiera otro servicio que establezca EL BANCO. Las sumas así obtenidas serán debitadas de la cuenta corriente o de ahorros principal o

alternas definidas para la tarjeta. Todo lo anterior con sujeción a los reglamentos, políticas, cuantías y horarios que establezca EL BANCO.

EL BANCO podrá poner a disposición de EL CLIENTE mediante el uso de esta tarjeta, consulta y transaccionalidad sobre otros productos y servicios incluyendo los de HSBC Fiduciaria S.A. que el BANCO y tal fiduciaria establezcan.

SEGUNDA: La tarjeta débito es de propiedad de EL BANCO, por lo cual éste se reserva el derecho de solicitar su devolución y/o cancelarla en cualquier momento, aun cuando no se encuentre vencida.

TERCERA: En caso de pérdida o hurto de la tarjeta EL CLIENTE se obliga a formular denuncia penal y notificar la ocurrencia de tal hecho inmediatamente por la vía más rápida que haya establecido EL BANCO para estos efectos, para que EL BANCO adopte las medidas convenientes en forma oportuna.

CUARTA: La presentación de la tarjeta no implica compromiso de EL BANCO para efectuar pagos fuera de la oficina en la cual se encuentra radicada la cuenta corriente y/o de ahorros a la cual está asociada la tarjeta; EL BANCO podrá negar en un momento determinado cualquier pago en cuanto estimare que alguna circunstancia lo aconseje o amerite, así como la prevención de posibles fraudes.

QUINTA: El plazo de vigencia de la tarjeta varía de acuerdo con su tipo, contado desde su expedición. Vencido este plazo EL CLIENTE no la podrá utilizar, obligándose a devolverla a EL BANCO tan pronto ocurra su vencimiento, o a destruirla.

SEXTA: EL CLIENTE no podrá exceder, en ningún caso, el saldo diario de su cuenta o el cupo máximo asignado para compras o retiros, si éste es inferior al saldo disponible, y en caso de que lo haga, además de que constituye una apropiación indebida, habrá lugar a la cancelación de la tarjeta y a exigir, por parte de EL BANCO, el pago inmediato de las sumas pendientes, sin perjuicio de las acciones legales, investigación y sanciones establecidas por las autoridades competentes.

SÉPTIMA: EL BANCO puede cancelar, bloquear, retirar, discontinuar, limitar, modificar, suprimir o adicionar los privilegios y condiciones de uso de la tarjeta, mediante aviso dado en tal sentido por carta o cualquier otro medio idóneo, y si pasados cinco (5) días calendario de anunciada la modificación el usuario no se presentare a cancelar la tarjeta se entenderá que acepta incondicionalmente las modificaciones introducidas. Igualmente EL CLIENTE podrá devolver la tarjeta en cualquier momento para que sea cancelada. Sólo a partir de la devolución del plástico o presentación de copia de la denuncia penal respectiva, se suspenderán los cargos de la tarjeta. La comisión por cuota de manejo de la tarjeta se causará, en caso de que la tarjeta sea bloqueada o tenga que ser repuesta por hechos o causas imputables a EL CLIENTE.

OCTAVA: EL BANCO efectuará la entrega de la clave mediante correo certificado en la dirección que EL CLIENTE haya registrado en EL BANCO. Esta entrega se hará a quien se encuentre en dicha dirección, quien previa identificación firmará el comprobante respectivo. EL BANCO podrá determinar otras formas de entrega de la clave, las cuales le serán previamente informadas a EL CLIENTE.

EL BANCO tomará las medidas de seguridad que considere necesarias para atender los riesgos derivados de las formas de entrega determinadas, las cuales le serán previamente informadas a EL CLIENTE, quien se obliga a atenderlas estrictamente. EL CLIENTE entiende y acepta que EL BANCO no será responsable por los daños y perjuicios derivados de la entrega de la clave cuando estas medidas de seguridad no hayan sido debidamente aplicadas y ejecutadas por parte de EL CLIENTE.

NOVENA: La expedición de la tarjeta aquí mencionada, no implica apertura de crédito por parte de EL BANCO y, en consecuencia, el usuario de la misma deberá tener o crear la provisión de fondos que las respectivas operaciones exijan.

DÉCIMA: El recibo de la tarjeta por parte de EL CLIENTE o su entrega por correo certificado, implica la obligación de EL CLIENTE y su responsabilidad hasta por culpa levisima, de custodiaria de modo que ninguna otra persona no autorizada pueda hacer uso de la misma.

DÉCIMA PRIMERA: En caso de cancelación de la tarjeta, EL CLIENTE se obliga a restituirla inmediatamente si ocurre cualesquiera de los siguientes eventos: a) Por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contenidas en el reglamento de uso; b) Si se emplea la tarjeta en cuantías superiores o para fines distintos a los autorizados; c) Cuando EL BANCO lo decida así unilateralmente; d) Por muerte de EL CLIENTE. Al ser cancelada la tarjeta por cualquier motivo, el usuario perderá automáticamente el derecho a seguir usándola.

DÉCIMA SEGUNDA: Todo uso de la tarjeta impone a EL CLIENTE la obligación de exhibirla, de identificarse plenamente, de sujetarse a los trámites y procedimiento vigentes, de firmar si fuere el caso los documentos y títulos en presencia del funcionario bancario o del establecimiento respectivo, de guardar reserva absoluta sobre los informes, claves, procedimientos, etc., de que tenga conocimiento de la tarjeta.

DÉCIMA TERCERA: La entrega de la tarjeta se hace en consideración a condiciones personales de EL CLIENTE y, en consecuencia, no podrá ceder por ningún motivo, ni hacerse sustituir por terceros, en el ejercicio de los derechos ni al cumplimiento de las obligaciones que el reglamento y la tarjeta imponen.

DÉCIMA CUARTA: EL CLIENTE acepta el otorgamiento de la tarjeta y las condiciones estipuladas en este reglamento y desde ahora concede las siguientes autorizaciones irrevocables a EL BANCO: a) Para que EL BANCO o terceros autorizados por éste puedan retener o retirar la tarjeta cuando así lo consideren; b) Para debitar de cualquier cuenta o depósito que posea en el Banco las comisiones que se señalen por manejo cualquier suma o servicio pagado con base en la tarjeta; c) Para llenar los espacios que queden en blanco en los comprobantes de venta o facturas que firme; d) Para endosar o ceder los comprobantes de venta.

DÉCIMA QUINTA: En lo referente a intereses corrientes y de mora, comisiones, cuotas de manejo, primas de seguros, etc., el usuario se sujetará a lo convenido por las partes, en su defecto a lo que establezcan las normas legales y límites máximos en el caso de intereses, las autoridades competentes o que de tiempo en tiempo el Banco comunique.

DÉCIMA SEXTA: EL BANCO no asume responsabilidad en caso de que cualquier establecimiento afiliado rehúse admitir el uso de la tarjeta y, tampoco será responsable de la calidad, cantidad, marca o cualesquiera otros aspectos de las mercancías o servicios que adquiera y/u obtenga con la tarjeta, asuntos todos que deberán ser resueltos directamente con el proveedor o establecimiento afiliado.

DÉCIMA SÉPTIMA: En caso que las autoridades cambiarias competentes amplíen o restrinjan el cupo en dólares de viajeros al exterior, EL BANCO determinará el cupo a EL CLIENTE. Si las autoridades competentes reducen el límite permitido de gastos a los viajeros, automáticamente se rebajará el límite de utilización concedido al usuario. Antes de salir al exterior el usuario de la tarjeta en cualquiera de sus modalidades, deberá asesorarse sobre su utilización y límites existentes, o en cualquiera de sus oficinas. Igualmente si las autoridades llegaren a suprimir o a expedir normas que impidan el uso de esta clase de tarjetas, en el exterior, automáticamente esta quedará fuera de uso para tal efecto.

CONDICIONES GENERALES PARA LA APERTURA Y MANEJO DE TARJETA DE CRÉDITO

Las siguientes son las condiciones generales para la apertura y manejo de tarjeta de crédito en caso de serle concedido a EL CLIENTE:

PRIMERA: CUPO DE CRÉDITO: EL BANCO ha abierto un cupo de crédito rotativo, en moneda legal, de duración indeterminada, el cual será utilizado por EL CLIENTE mediante la tarjeta de crédito que en virtud de estas condiciones EL BANCO le entrega y EL CLIENTE recibe para tal fin. El monto de este crédito será determinado por EL BANCO y notificado a EL CLIENTE en su debido momento. Previo análisis de riesgos, EL BANCO podrá en cualquier tiempo ampliar, disminuir o cancelar el referido cupo. EL BANCO podrá en cualquier tiempo ampliar el referido cupo, el cual será informado en el extracto de tarjeta de crédito.

Así mismo EL BANCO podrá disminuir y/o cancelar el referido cupo informando a EL CLIENTE con cinco (5) días calendario de anticipación. EL BANCO podrá a su elección tener la información respectiva disponible en la página de internet de EL BANCO para ser consultada por EL CLIENTE, o remitirla al domicilio o a la dirección de correo electrónica registradas por EL CLIENTE para tal fin.

Cada utilización podrá ser diferida hasta el plazo máximo que establezca EL BANCO y que comunique a EL CLIENTE en el respectivo estado de cuenta y deberá ser pagada en abonos mensuales de conformidad con lo establecido en la Ley, y según EL BANCO indique a EL CLIENTE en el estado de cuenta.

SEGUNDA: EL BANCO entregará a EL CLIENTE la tarjeta de crédito VISA y/o MASTERCARD según el caso, de las cuales es emisor, para su utilización en forma personal e intransferible, estando obligado a custodiarla(s) y a devolverla(s) a EL BANCO o destruirla(s) a la terminación del cupo o este servicio, o cuando EL BANCO se lo solicite. EL CLIENTE será responsable por los perjuicios que se causen derivados del incumplimiento de lo aquí estipulado. EL BANCO podrá emitir tarjetas de crédito de otras franquicias, caso en el cual aplicarán los términos y condiciones de este reglamento.

TERCERA: EL CLIENTE previa exhibición de su tarjeta y plena identificación, podrá firmar comprobantes de venta que consisten en documentos de deuda o facturas que le suministren los vendedores de bienes o de servicios, en los formatos autorizados por las franquicias que para tal efecto EL BANCO emplee o cualquier persona autorizada o aceptada por EL BANCO, por el valor de la negociación que por este mecanismo pague en cualquiera de los establecimientos afiliados que operan en el país, o afiliados en el extranjero, todo hasta por el monto máximo, y en las divisas que EL BANCO autorice mediante aviso sobre el monto del cupo vigente que de tiempo en tiempo ha informado a EL CLIENTE. Las sumas obtenidas por adelantos en efectivo deben ser pagadas a EL BANCO en la forma y términos señalados por EL BANCO y que estarán incluidos en el estado de cuenta. Igualmente, podrá obtener avances en efectivo hasta por el monto determinado por EL BANCO, en los cajeros automáticos indicados por EL BANCO, siempre y cuando estos servicios estén disponibles en el momento en que EL CLIENTE lo solicite. Para esto EL BANCO asignará a EL CLIENTE un número de identificación personal NIP. Lo anterior además de los

servicios de consulta, pagos y cualquier otro disponible para usuarios de cajeros automáticos habilitados para estos servicios, bajo las condiciones y tarifas en que este servicio es o sea prestado al público. EL CLIENTE se obliga al cumplir las instrucciones que emita EL BANCO en relación el debido uso de los cajeros automáticos.

CUARTA: EL CLIENTE no podrá exceder en ningún caso el cupo de crédito asignado por EL BANCO. En este caso, además de constituir este hecho una apropiación indebida será responsable de dichas sumas pagaderas a EL BANCO a la vista de plazo vencido y en mora sin necesidad de requerimiento alguno y podrá EL BANCO cancelar la tarjeta y dará los avisos públicos o privados que estime convenientes para impedir usos adicionales de la tarjeta y exigir su devolución inmediata.

No obstante, EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para que, a criterio de EL BANCO, procese transacciones, pagos y/o utilizations en exceso de tal límite. Los valores relacionados con esas transacciones podrán ser exigibles a la vista, según determine EL BANCO.

QUINTA: La utilización de la tarjeta de crédito impone a EL CLIENTE la obligación de firmarla tan pronto la recibe, custodiarla debidamente, y requiere de presentación personal, identificación apropiada, exhibición de la tarjeta, y firma de cada uno de los comprobantes respectivos, previa verificación personal de que han sido debidamente diligenciados y que las cifras y datos son correctos, por lo cual responde hasta por culpa levisima.

SEXTA: EL BANCO no asume responsabilidad en caso de que un establecimiento afiliado al sistema al que la tarjeta pertenece se rehúse a aceptarla para su utilización.

EL BANCO no se hará responsable por la cantidad, calidad, materia, marca, presentación o cualquier aspecto de la mercancía o servicio que adquiera EL CLIENTE mediante la utilización de la tarjeta, puntos todos que deberán ser objeto de reclamo al proveedor sin mediación o intervención de EL BANCO.

SÉPTIMA: EL BANCO mensualmente y por cualquier medio idóneo que determine para el efecto, pondrá a disposición de EL CLIENTE un estado de cuenta, ya sea en la página de Internet de EL BANCO, o enviándola a la dirección o correo electrónico que éste tenga registrado en EL BANCO. EL BANCO liquidará de acuerdo con las condiciones del servicio las sumas que deba EL CLIENTE derivadas de las utilizations del cupo de crédito. Estas serán pagaderas en las condiciones establecidas en el estado de cuenta o en las presentes condiciones. El estado de cuenta contendrá la siguiente información: cupo total, utilizations del periodo discriminadas por establecimiento, comprobante y cantidad, saldo anterior, saldo actual, el valor de la respectiva cuota por capital más los intereses a que haya lugar, la cantidad mínima que debe pagar EL CLIENTE y el plazo para hacerlo, así como la cantidad para pago total de las utilizations e intereses más cualquier otra información que EL BANCO juzgue conveniente o deba incluir por ley.

OCTAVA: Las utilizations en moneda extranjera no podrán sobrepasar los límites establecidos por las autoridades monetarias como tope máximo permitido a personas naturales, por cuantía o tipo de transacción. EL BANCO no está obligado a otorgar o mantener cupos disponibles en pesos colombianos o moneda extranjera excepto que así lo haya notificado a EL CLIENTE de manera especial. El cupo otorgado en pesos colombianos incluye el asignado en moneda extranjera para lo cual se utiliza la tasa de cambio vigente para sus negociaciones en divisas avisadas al público de manera general. En todo caso, los cupos no utilizados podrán ser objeto de reducción, suspensión o eliminación sin previo aviso, cuando EL BANCO así lo determine.

Las compras realizadas en dólares de los Estados Unidos de América se liquidan a la tasa de cambio que EL BANCO fija para el día en que la transacción sea aplicada a la tarjeta de crédito. Los consumos realizados en cualquier otra moneda podrán ser convertidos a dólares de los Estados Unidos de América y estos liquidados a la tasa que EL BANCO fija para el día en que la transacción sea aplicada a la tarjeta.

NOVENA: Cuando los consumos realizados por EL CLIENTE con su tarjeta, sean en establecimientos de países asociados, se asignará a EL CLIENTE un cupo en moneda legal colombiana que podrá utilizarse en Colombia o en el exterior. Para la utilización en el exterior se hará la conversión en pesos, afectando el cupo asignado, en las condiciones de tasa indicadas en la condición anterior.

DÉCIMA: En el evento en que EL BANCO autorice la solicitud de EL CLIENTE de rediferir el saldo a su cargo, los plazos máximos de pago y las condiciones del mismo serán las indicadas por EL BANCO y que constarán en el estado de cuenta. El no pago oportuno de la cuota mensual respectiva da derecho a EL BANCO para declarar de plazo vencido toda o alguna de las obligaciones, respecto de las cuales haya concedido plazos. Los pagos extemporáneos o fuera del plazo no purgan la mora, y serán imputados por EL BANCO al saldo de la obligación en la forma en que autoriza la ley, incluyendo, cuando sea del caso, honorarios de abogado, costos y gastos de la cobranza.

DÉCIMA PRIMERA: EL CLIENTE acepta en cuanto a intereses de mora, remuneratorios y cualquier otra suma que se liquide, las tasas y comisiones que para estos efectos establezca EL BANCO dentro de los límites permitidos por las autoridades y por la ley. Mensualmente acepta y se compromete a cancelar los montos fijados por EL BANCO, en el momento de utilizar este servicio como

cuota de manejo, diferencias de cambio, costo de reposición, seguro y comisiones por cambios de cheques, costo de transacciones realizadas en cajeros automáticos, los cuales podrán ser modificados por EL BANCO de manera unilateral, siempre que sea informado previamente a EL CLIENTE.

DÉCIMA SEGUNDA: Los pagos que realice EL CLIENTE se abonarán de la siguiente manera (i) gastos; (ii) honorarios; (iii) intereses de mora; (iv) comisiones que se encuentren en mora; (v) capital en mora. El abono anteriormente mencionado se realizará primero a las cuotas que lleven más tiempo vencidas y después a las que lleven menor tiempo. Una vez cubierto el saldo en mora los pagos que realice EL CLIENTE se abonarán de la siguiente manera (i) intereses; (ii) comisiones; (iii) capital liquidado para el mes vigente. Una vez cubierto lo anteriormente mencionado y si hay excedente de pago, se abonará así; (i) capital pendiente de pago de la consolidación de obligaciones; (ii) compras pendientes de pago con tasas promocionales; (iii) compras pendientes de pago; (iv) avances en efectivo. Los abonos anteriormente mencionados se realizarán primero a las cuotas que lleven más tiempo vencidas y después a las que lleven menor tiempo. Si después de realizar los abonos anteriormente mencionados existiere aún algún excedente, éste será un saldo crédito a favor de EL CLIENTE el cual se abonará a las nuevas compras que realice con la tarjeta de crédito.

DÉCIMA TERCERA: Toda otra información, aviso, modificación de estas condiciones, se podrá comunicar a EL CLIENTE por escrito, o mediante avisos de tipo general en las instalaciones de EL BANCO abiertas al público mediante publicaciones en uno o varios diarios de circulación nacional, mediante volantes que acompañen los estados de cuenta, o demás medios idóneos que considere EL BANCO. El uso de la Tarjeta con posterioridad al aviso dado en cualquiera de los medios o formas aquí mencionadas, se entiende como aceptación expresa de la modificación.

DÉCIMA CUARTA: En caso de terminación de este contrato por EL CLIENTE, el saldo pendiente de pago será exigible en su totalidad a partir de la fecha de terminación del contrato.

DÉCIMA QUINTA: La tarjeta es propiedad de EL BANCO e impone a su recibo por EL CLIENTE la obligación de firmarla tan pronto la recibe, custodiaria debidamente, de devolverla o no utilizarla cuando EL BANCO lo solicite, y de modo que ninguna otra persona pueda hacer uso de ella, y por lo tanto EL CLIENTE asume el riesgo ante EL BANCO y ante terceros, hasta la culpa levisísima, por cualquier extravío, daño, compra o uso indebido que de ella se haga. En caso de pérdida o hurto de la tarjeta EL CLIENTE se obliga a formular denuncia penal y notificar la ocurrencia de tal hecho inmediatamente por la vía más rápida que haya establecido EL BANCO para estos efectos, para que EL BANCO adopte las medidas convenientes en forma oportuna. Será deuda a cargo de EL CLIENTE la totalidad de las sumas y valores que provengan de utilizaciones fraudulentas o no, originadas en pérdida o extravío de la Tarjeta, ocurridas entre el momento de dicha pérdida y el aviso eficaz que en los términos antes mencionados.

DÉCIMA SEXTA: Sin perjuicio de lo que antes se haya dicho, EL BANCO podrá cancelar anticipadamente la tarjeta, y declarar de plazo vencido las deudas a cargo de EL CLIENTE, en caso de que EL CLIENTE fuere perseguido judicialmente para el cobro de obligaciones, en caso de quiebra, concordato, concurso de acreedores o insolvencia de EL CLIENTE o incumplimiento de cualquier obligación dineraria con EL BANCO, en la medida que así lo permita la legislación vigente, o si EL CLIENTE fuere sancionado en virtud de acuerdo interbancario, por muerte de EL CLIENTE, por la entrega o suministro de informes incompletos o inexactos en balances, solicitudes, declaraciones o documentos que presente a EL BANCO, cuando EL BANCO así lo decida unilateralmente sin que requiera expresar los motivos que tuviere para ello.

DÉCIMA SÉPTIMA: EL CLIENTE realiza las siguientes autorizaciones voluntarias e irrevocables a EL BANCO: a) Para que tanto EL BANCO como los establecimientos afiliados a las Franquicias que para tal efecto EL BANCO emplee según las normas que de tiempo en tiempo sean aplicables, puedan retener la Tarjeta. b) Para llenar los espacios en blanco en los comprobantes de venta que firme excepto cuando se trata del valor del mismo. c) Para ceder a cualquier título y en cualquier forma los comprobantes de venta. d) Para trasladar a una nueva tarjeta el saldo pendiente por utilización de la tarjeta extraviada siempre y cuando se autorice dicha reexpedición la cual quedará cobijada por los presentes términos, e) Para que cobre cualquier saldo a su cargo incluyendo intereses moratorios a la tasa más alta que legalmente sea posible, con la sola presentación de los documentos de deuda que se relacionan en él, f) Para incorporar el saldo debido a EL BANCO en los términos de estas condiciones en cualquier pagaré en blanco que haya sido firmado por EL CLIENTE y entregado a EL BANCO, de conformidad con las instrucciones que se hayan dado.

DÉCIMA OCTAVA: EL BANCO podrá entregar por cuenta de EL CLIENTE y mediante solicitud escrita, tarjetas de extensión sobre el cupo de crédito de EL CLIENTE, amparadas bajo estas condiciones. EL CLIENTE indicará por escrito los nombres, apellidos e identificación de cada una de las personas a quienes se denominará aquí Beneficiarios, y proveerá la documentación de los Beneficiarios que EL BANCO le requiera para estos efectos. Los Beneficiarios gozan de los mismos derechos de uso de la tarjeta que los de EL CLIENTE, dentro del cupo

asignado a cada Beneficiario. Cualquier utilización sea debida o indebida de una o varias tarjetas de extensión, será responsabilidad de EL CLIENTE, quien responderá ante EL BANCO en la misma forma y bajo las mismas condiciones que rigen para él, como si la utilización hubiera sido efectuada directamente por EL CLIENTE.

DÉCIMA NOVENA: En lo no previsto en estas condiciones, las relaciones entre EL CLIENTE y EL BANCO se regirán por los usos y costumbres mercantiles vigentes en el lugar de utilización de la Tarjeta.

VIGÉSIMA: Para las tarjetas de crédito de cobertura únicamente nacional, no aplican las condiciones expresadas en este reglamento referentes a tarjetas amparadas, ni a operaciones o utilizaciones internacionales, salvo que así lo determine EL BANCO.

VIGÉSIMA PRIMERA: A estas condiciones serán aplicables las condiciones generales para el servicio de tarjeta débito contenidas en este reglamento, en especial la cuarta, octava, novena, décima primera, décima tercera y décima séptima, salvo en caso de contradicción caso en el cual aplicarán prevalentemente las condiciones del servicio de tarjeta de crédito.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Condiciones Sistema Pago Cuota Fija. Las siguientes disposiciones son aplicables en el evento en que EL BANCO ponga a disposición de EL CLIENTE una tarjeta con sistema de pago de cuota fija: 1) EL BANCO relacionará mensualmente todas las utilizaciones y sumas que por capital, comisiones, intereses, cuota de manejo y demás conceptos que llegare a deberle EL CLIENTE. 2) Aunque CLIENTE indique al momento de la utilización de la tarjeta un plazo específico para el pago, la cuota fija será la informada a EL CLIENTE y que podrá estar contenida en el estado de cuenta mensual. Esta no variará como consecuencia de las utilizaciones que EL CLIENTE haga del cupo de crédito. La cuota fija así determinada en caso de pago se imputará al pago de las comisiones, cuota de manejo, intereses de mora, corrientes y abono mínimo a capital del mes correspondiente. 3) Para determinar el valor de los intereses corrientes en cada fecha de corte de cuentas, EL BANCO tomará el saldo de la deuda existente por concepto de capital y aplicar la tasa de interés vigente del mes en la fecha de corte. 4) La cuota fija se establece sin importar las utilizaciones que del cupo de crédito haga EL CLIENTE. La cuota fija esta determinada por el cupo autorizado a EL CLIENTE; en tal sentido, la cuota podrá ser igualmente objeto de variación en el evento en que varíe el cupo máximo autorizado. 5) La cuota fija podrá aumentar en los eventos en los que la misma no cubra el valor de las comisiones, cuota de manejo, intereses corrientes, y abono mínimo a capital, hasta concurrencia de dichos valores, lo anterior ocurrirá en los eventos en que se incrementen los valores por conceptos de comisiones, cuota de manejo e intereses corrientes. 6) En todos los casos bajo este sistema, de presentarse valor en mora y/o utilización en exceso del cupo autorizado, este (estos) valor(es) se registrará(n) separadamente de la cuota fija que aquí se determina, y se pagará(n) en su totalidad junto con la siguiente cuota. 7) EL CLIENTE declara conocer y aceptar las comisiones que por uso de cajeros automáticos, consultas, avances, servicios electrónicos y demás servicios adicionales cobre EL BANCO. 8) EL CLIENTE podrá modificar su sistema de pagos de cuota fija a cuota variable y viceversa, evento en el cual debe presentar comunicación escrita en tal sentido, ante las oficinas de EL BANCO, ocho (8) días antes de la fecha de corte determinada por EL BANCO. 9) Cuando la modificación del sistema de pago sea de cuota variable a cuota fija, la modificación aplica para el saldo total existente a cargo de EL CLIENTE al momento de la solicitud. 10) Cuando la modificación del sistema de pago sea de cuota fija a cuota variable, la modificación aplica para el saldo total que para ese momento tenga EL CLIENTE a su cargo, diferido a veinticuatro (24) meses y con la tasa de interés vigente a la fecha de corte.